

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO N° 20261000000655 DEL 05-02-2026

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ENLUCIMIENTO, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EN LA CIUDAD DE POPAYÁN.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de las atribuciones, constitucionales y legales que le asisten, especialmente de las consagradas en los artículos 8 y 72 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1355 de 1971, y la Resolución 2432 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Popayán ordena el enlucimiento general, en aras de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, representado en el Sector Antiguo, para así mostrar ante el mundo y en especial a los visitantes, los atributos, valores, calidades y cualidades arquitectónicas históricas y culturales que le son característicos y de especial protección.

Que el Sector Antiguo de Popayán fue declarado Monumento Nacional, mediante la Ley 163 de 30 de julio de 1959 y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 es hoy un Bien de Interés Cultural - BIC del ámbito Nacional.

Que la Ley 1185 de 2008 modificó la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), resaltando que los Bienes de Interés Cultural - BIC son de la Nación Colombiana y generan derechos y obligaciones, teniendo en cuenta que este patrimonio es parte de nuestra identidad local, regional y nacional, debe protegerse, respetarse y darle el mejor aprovechamiento y cuidado por parte de la ciudadanía y por los visitantes.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 reglamenta todo lo pertinente al Patrimonio Cultural de la Nación y del Régimen Especial de los Bienes de Interés Cultural BIC.

Que la Resolución 2432 del 24 de noviembre 2009 del Ministerio de Cultura, por medio de la cual se adoptó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán, -PEMP- tiene como objetivo brindar los elementos necesarios para la protección, recuperación, conservación, revitalización, sostenibilidad y divulgación con el propósito de preservar la identidad cultural nacional, así mismo corregir las deficiencias en el manejo de los impactos negativos que afectan la calidad de vida mediante la aplicación de las políticas y normativas, y de conformidad con el artículo 4°. *Objetivos específicos. Son objetivo específico del presente PEMP los siguientes "... literal e) revitalizar el carácter de centralidad del Sector Antiguo construyéndolo en lugar de residencia y la plataforma de la actividad institucional, turística y cultural, recreada y acorde con el Popayán de hoy. Literal f) mejorar las condiciones sociales, urbanas, arquitectónicas, de patrimonio cultural de la zona de influencia, con el fin de mejorar la articulación del Sector Antiguo con el resto de la ciudad..."*

Que el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán -PEMP-, establece las acciones necesarias para garantizar la protección y sostenibilidad del Sector Antiguo de Popayán, por lo que permite precisar las acciones de carácter preventivo y/o correctivo, necesarias para la conservación y manejo del Bien de Interés Cultural declarado.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO N° 20261000000655 DEL 05-02-2026

Que en el marco de las disposiciones del PEMP referente a la publicidad exterior visual, el Municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 20141900002395 de 3 de marzo de 2014, donde se reglamentan las características y dimensiones de este tipo de elementos publicitarios en el Sector Antiguo de la ciudad de Popayán.

Que la Resolución 2432 de 2009, modificada por la Resolución 2401 de 2014 del Ministerio de Cultura en su Título III, desarrolla la temática referente a los Niveles Permitidos de Intervención, acogiendo los conceptos y contenidos del Decreto 763 de 2009, siendo estos los de Conservación Integral, Conservación del Tipo Arquitectónico y de Conservación Contextual para inmuebles compatibles y no compatibles con el contexto, así como para predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano en términos de trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.

Respecto a los materiales de la construcción en intervenciones mínimas es importante tener presente lo preceptuado en la norma del PEMP de sector antiguo de Popayán Resolución No. 2432 de 2009, en particular el Artículo 51, en relación a la CONSERVACIÓN DE MATERIALES originales: *"Artículo 51. Acabados de fachada. En el Sector Antiguo los pañetes y las pinturas de las fachadas y los pañetes y pinturas interiores de los inmuebles de Conservación Integral y del Tipo Arquitectónico, deben conservar los materiales originales. En los casos de deterioro o si han sido reemplazados por otros materiales, se restituirán los originales. La carpintería de puertas, ventanas y balcones hacia la calle podrá ser de madera, hierro forjado, metálicas o de aluminio."*

La Resolución 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura, en su artículo 28, establece que las indicaciones de intervenciones posibles predio a predio, se encuentran en el anexo 4 que hace parte de la reglamentación del PEMP.

Que, el área del Sector Antiguo de Popayán se encuentra delimitado en el Plano F-01 de la Resolución 2432 de 2009 emanada del Ministerio de Cultura.

En consecuencia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el enlucimiento permanente de las fachadas de las edificaciones públicas y privadas del Área Afectada del Sector Antiguo de Popayán; a los representantes de los entidades públicas y privadas; y a los propietarios de los inmuebles particulares, al mantenimiento y enlucimiento arquitectónico y de acabados de elementos arquitectónicos y urbanos tales como puertas, ventanas, rejas, aleros, canales y bajantes de aguas lluvias, andenes y sardineles; como también el enlucimiento de culatas, muros y tapias antiguas que cierran los predios sin construir.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier intervención en estos inmuebles que no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura, referente a obras de primeros auxilios, locativas o intervenciones mínimas, requiere trámite de aprobación de licencia de construcción ante la CURADURIA URBANA, con el previo concepto de la autoridad competente en materia de patrimonio, según el nivel de conservación del predio definido en el PEMP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El color de pintura a emplear para el enlucimiento de las fachadas de los inmuebles del Sector Antiguo, será por regla general el blanco-blanco.

A

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO N° 20261000000655 DEL 05-02-2026

Los inmuebles catalogados con nivel de intervención de **conservación integral**, que hayan sido enlucidos en colores diferentes al blanco, podrán mantener el color original.

Cualquier cambio en el color de pintura en fachadas de los inmuebles que hacen parte del Área Afectada, deberá contar con concepto previo por parte de Secretaría de Planeación Municipal, a través de la Oficina de Control Urbano.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a los propietarios de todos los lotes ubicados dentro del Sector Antiguo del municipio de Popayán y su área de influencia, a su limpieza y cerramiento, tal como lo disponen el Acuerdo 06 de 2002 y la Resolución 2432 de 2009 que aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán expedida por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los propietarios de todos los establecimientos comerciales y de servicios, así como a los representantes legales de las entidades públicas y privadas que tienen domicilio en el sector histórico, el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a publicidad exterior visual (avisos comerciales) donde sólo se permite máximo un (1) aviso por establecimiento comercial, el cual se colocará en la parte superior o lateral de los vanos de las puertas o vitrinas, sin ocultar los elementos ornamentales de las fachadas, tanto los materiales permitidos, como las dimensiones reglamentarias de avisos en el Sector Antiguo deberán ceñirse a lo dispuesto en el Decreto de Publicidad N° 20141900002395 de 3 de marzo de 2014 que se puede consultar en la página oficial de la Alcaldía de Popayán. No se permite la ubicación de avisos luminosos.

PARÁGRAFO. Queda prohibida la ocupación del espacio público para la exhibición de mercancías, elementos publicitarios o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito o las visuales urbanas.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA CIUDAD MODERNA S.A.S. E.S.P.**, al cumplimiento de lo dispuesto en las normas nacionales de RETILAP y a la verificación del correcto funcionamiento de lámparas y faroles en el Sector Antiguo, así como asegurar la correcta iluminación nocturna de los espacios públicos en toda la ciudad, adelantando las acciones correctivas que se requieran.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la Empresa **URBASER**, que presta el servicio de recolección de residuos sólidos en el Municipio de Popayán, a efectuar el mantenimiento permanente de limpieza y recolección de residuos de manera oportuna en las áreas públicas, parques y zonas verdes, así como aunar esfuerzos en la recolección de basuras y a la limpieza del espacio público en toda la ciudad, con especial énfasis en los monumentos representativos y los lugares de esparcimiento.

En este orden, deberá establecer e informar al público en general, un plan de recolección de residuos con rutas y horarios definidos, especialmente los establecidos durante la semana mayor, con antelación de al menos 8 días.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones y gas en la ciudad de Popayán, el reemplazo o la reparación de tapas y cajas de sumideros, contadores, registros y recámaras en el Área Afectada del Sector Antiguo de Popayán, delimitado según el Plan Especial de Manejo y Protección.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO N° 20261000000655 DEL 05-02-2026

Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de electricidad, telefonía, internet o televisión, alumbrado público, acueducto y alcantarillado y las que presten servicios conexos con estas actividades, deberán dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Resolución 2432 de 2009, la Resolución 3669 de 2015 del Ministerio de Cultura y demás normas concordantes, realizando para ello el retiro definitivo de los cables en desuso, mantenimiento y limpieza de redes de cada operador, mimetización del cableado en agrupamiento, recolección y/o ajuste de cables en reserva, pintura y ornato a las instalaciones y las actividades que se requieran con el fin de generar la recuperación del paisaje y la visual urbana en el Sector Antiguo del municipio de Popayán.

ARTÍCULO SEPTIMO. FIJAR como plazo perentorio para el mantenimiento, enlucimiento de fachadas, ornato, cerramiento de lotes y retiro de avisos no reglamentarios, término de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente acto administrativo, en el área afectada del Sector Antiguo de Popayán delimitada según el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR adelantar proceso sancionatorio a propietarios, poseedores o tenedores de las edificaciones que hacen parte del Sector Antiguo; si vencido el término señalado en este Decreto, no han realizado o concluido las obras de mantenimiento, enlucimiento, ornato y retiro de avisos no reglamentarios, de acuerdo con la gravedad de la infracción, en la forma reglamentada en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: En aras del enlucimiento del Sector Antiguo con motivo de la celebración de la Semana Santa, la Administración Municipal invita a que todos los propietarios y residentes de los inmuebles ubicados en el recorrido procesional a engalanar sus balcones con plantas florecidas con el fin de enriquecer el valor patrimonial de la arquitectura de la ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Prensa del Municipio de Popayán, que adelante la divulgación y difusión amplia y oportuna de las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Popayán,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Popayán

Proyectó: Kelly Johanna Candela Alvear – Abogada Contratista Secretaría de Planeación
Aprobó: Víctor Armando Martínez Perafan – Secretario de Planeación
Revisó: Luis Guillermo Céspedes – Abogado Secretaría General
Revisó Aspectos Jurídicos: Abogado Oficina Asesora Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica